



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla SICGMA

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00225-00
DEMANDANTE: JAZMIN REYES FORERO
DEMANDADO: OVER FLOREZ PADILLA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. **HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS** apoderado judicial de la parte demandante solicita entre otros, reconocer personería jurídica a la Dra. **MILISA ISABEL BARRIOS** también como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del poder conferido por la parte actora.

Referente a lo indicado anteriormente y revisado el proceso, se observa que la demandante señora JAZMIN REYES FORERO confirió poder a los abogados MILISA ISABEL BARRIOS y HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS, sin embargo, en el auto admisorio de la demanda por error involuntario, sólo se reconoció personería a uno de ellos.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial siempre que estos se encuentren en la parte resolutiva de la misma o influyan en ella.

En consecuencia, se procederá a modificar el punto octavo del auto de fecha 06 de junio de 2022 en el sentido tener a la Dra. **MILISA ISABEL BARRIOS** identificada con la CC No. 32.868.020 y TP No. 116.501 del CSJ como apoderada judicial principal y al Dr. **HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.428.414 y TP No. 342.586 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la señora **JAZMIN REYES FORERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el punto octavo del auto de fecha 06 de junio de 2022, en el sentido de tener a la Dra. **MILISA ISABEL BARRIOS** identificada con la CC No. 32.868.020 y TP No. 116.501 del CSJ como apoderada judicial principal y al Dr. **HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.428.414 y TP No. 342.586 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la señora **JAZMIN REYES FORERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 163 Fecha: 22 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 21 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas Secretaria



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d7c2fd187406b887ecc4b8f1abe1de55a6ca15262f8634a17ce44ef66a8905

Documento generado en 21/09/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica